

Los derechos de los animales: ¿sentimientos o razón?

Mariana Bañuelos Posada

Diana Katherine Rodríguez Gómez

Clara Maria Mira Gonzalez

Trabajo de grado para optar al título de Abogada

Universidad CES
Facultad de Derecho
Medellin, Antioquia

Los Derechos de Los Animales: ¿Sentimientos o Razón?

El derecho, según la definición de Cicerón, es la razón suprema inherente a la naturaleza, lo que implica una distinción entre derecho y moralidad. En este contexto, el derecho trata de implementar la razón correcta en beneficio de la sociedad (Arias, 2019).

La razón en el derecho es un concepto que se ha ido desarrollando desde la antigua Grecia hasta nuestros días. La idea de racionalidad en el derecho surge en la modernidad como una forma de justificación de las soluciones normativas, como la capacidad de argumentar y determinar el grado de validez o pretensión de verdad de un enunciado susceptible de generalizarse (Martínez García, 1989, p. 281-298). Esta racionalidad se basa en valores y busca el consenso entre los diferentes sujetos sociales involucrados en la discusión, por lo que implica la participación de distintos sujetos sociales en la discusión acerca de las preferencias normativas (Martínez García, 1989, p. 281-298).

Esta razón, ha ido evolucionando, llegando hasta una reflexión sobre el giro que se viene planteando sobre los derechos a partir del sentimiento y que la razón en el derecho se fundamenta en lo aceptable para la comunidad, asociada a la predictibilidad de las decisiones y en este sentido, la razón está relacionada con la certeza jurídica que se garantiza con la atadura de las decisiones o voluntades de una norma. (Bazán & Madrid, 1991, p. 179-188)

La razón en el derecho ha llevado a una nueva vía, en este caso, la propuesta por Perelman, quien plantea que es necesario recurrir a algo que ofrezca un estatus fundante suficiente para que la decisión jurídica no se transforme en simple y llana arbitrariedad como han llegado a pretender algunos. Esta nueva vía busca la argumentación y la coherencia interna en la toma de decisiones y se basa en el consenso y la aceptabilidad social, alejándose así de la metafísica y la verdad absoluta, puesto que no existe la verdad absoluta. (Bazán & Madrid, 1991, p. 179-188)

También se ha discutido la importancia de distinguir los derechos no humanos, dado que se entiende que no solo las personas merecen protección y consideración, sino también los seres vivos. Puesto que nada en la elección moral distingue a los humanos de otros animales excepto los hechos históricamente contingentes del mundo. lo que implica que la dignidad humana no es suficiente para justificar el ser el centro del sistema jurídico. (Rorty, 1993, p. 1-20)

Además, aunque se piensa que los derechos humanos se basan en la dignidad y libertad de cada ser humano, se ha planteado la idea de que también es imprescindible reconocer la importancia de la protección y consideración de los seres no humanos basándonos en la consideración de que el mundo es un sistema interconectado, y que cada elemento tiene un valor intrínseco en sí mismo y un papel en el equilibrio del ecosistema. (Sierra, 2011, p. 8-33)

En cuanto a la categorización de los derechos de los animales, basándonos en la “Razón, sentimientos y derechos humanos” de Jorge Sierra, se tiene la idea de que la definición de la persona y de la personalidad jurídica es un tema complejo, que puede llevar a la conclusión de que las diferentes especies animales merecen no solo un trato distinto, sino también un reconocimiento

diferente de sus derechos. Se cuestiona si existe una distinción entre seres humanos y animales en cuanto a la capacidad de sentir y sufrir, y si se puede establecer una jerarquía de derechos de los animales en función de su nivel de sensibilidad, ya que esto implicaría la consideración de diferentes especies y la posibilidad de reconocer derechos específicos para aquellas que exhiben niveles más altos de sensibilidad. Esto podría implicar reconocer derechos más amplios o protecciones adicionales para animales que se considera que tienen una mayor capacidad de sufrir o experimentar placer. Este enfoque desafía la noción tradicional de que todos los animales deben recibir el mismo trato legal y ético, independientemente de sus diferencias biológicas y cognitivas. (Sierra, 2011, p. 8-33)

En definitiva, el derecho ha evolucionado desde la perspectiva de la razón, basado en la argumentación, la justificación y la coherencia interna, hacia una perspectiva que valoriza también la emoción y la aceptabilidad social. Además, se ha planteado la necesidad de proteger además de los derechos humanos, también los derechos de los seres no humanos.

Siguiendo con la evolución del derecho hacia una perspectiva más emotiva y social, se ha propuesto la idea de un nuevo derecho desde los sentimientos. Esta idea se basa en que las decisiones jurídicas que se toman deben ser aceptables, comprensibles y empáticas para la comunidad, y no solo racionales y lógicas, sino ser compañeros en sufrimiento. Si bien el origen de la razón en el derecho se encuentra en la necesidad de abogados, jueces y litigantes de hallar métodos eficaces para justificar soluciones en determinados casos, el nuevo derecho desde los sentimientos busca que las decisiones jurídicas sean justas y racionales, pero también que tengan en cuenta las emociones humanas y la aceptabilidad social, ya que las emociones, como la empatía

y la compasión, desempeñan un papel crítico en la comprensión y búsqueda de la justicia. La capacidad de ponerse en el lugar de otros, incluidos los animales, y sentir simpatía por sus circunstancias contribuye a la construcción de sistemas de justicia más equitativos, al mismo tiempo que la justicia se relaciona con las emociones y los sentimientos porque estas influyen en la percepción de lo que es justo y ético. (Rorty, 1993, p. 1-20)

Por otro lado, y en contraste con las características de un modelo racional del derecho, la teoría jurídica también se ha ocupado de las emociones.

En este sentido, Rudolf Von Ihering plantea que la resistencia a la injusticia es un deber del individuo consigo mismo, ya que está ligado a su existencia moral, que a su vez depende del reconocimiento y defensa de sus derechos. La defensa del derecho se presenta como un deber moral tanto para el individuo como para la sociedad en general, por lo que renunciar a la defensa de los derechos equivale a un suicidio moral, ya que el derecho es fundamental para la existencia moral de un individuo. Además, se subraya la necesidad de combatir cualquier violación a los derechos de la personalidad, ya que tolerarla sería consentir y soportar un momento de injusticia en la vida del individuo. (Von Jhering, 2018, p. 64-67)

Características de un derecho sentimental

1. Basado en la emoción: El derecho sentimental se basa en las emociones y los sentimientos de los humanos. Busca tener en cuenta no solo la razón y la lógica, sino también las emociones humanas y la aceptabilidad social. (Von Jhering, 2018, p. 64-67)

2. Relacional: El derecho sentimental se orienta hacia las relaciones interpersonales y busca la armonía y el equilibrio en las mismas. Se enfoca en lo que es justo para ambas partes involucradas en un conflicto. (Von Jhering, 2018, p. 64-67)

3. Subjetivo: El derecho sentimental no busca una verdad objetiva y universal, sino que se enfoca en las emociones y sentimientos de los humanos involucrados en un caso. (Von Jhering, 2018, p. 64-67)

4. Contextual: El derecho sentimental se enfoca en las circunstancias específicas de un caso y busca soluciones que sean justas y equilibradas para todos los involucrados. (Von Jhering, 2018, p. 64-67)

5. Consensual: El derecho sentimental busca soluciones que sean aceptables y comprensibles para la comunidad y que sean acordadas por ambas partes involucradas en un conflicto. (Von Jhering, 2018, p. 64-67)

6. Inclusivo: El derecho sentimental busca incluir a todas las personas en la toma de decisiones y busca soluciones que sean justas y equilibradas para todos. (Von Jhering, 2018, p. 64-67)

Además, se ha logrado evidenciar y argumentar que los seres no humanos tienen una idoneidad de sentir y sufrir que merece ser protegida, estos tienen dignidad también.

En esta misma línea, la comprensión de la dignidad en los animales también es un tema de debate en la actualidad. Se plantea que la dignidad de un animal puede ser entendida en función de su competencia de sentir y sufrir. La dignidad de un animal implica que este tiene el derecho a no sufrir daño físico o psicológico, y a ser tratado de forma justa y respetuosa. (Villan Moncada, 2023, p. 3-13)

Pero hablar de dignidad en animales no humanos no ocurrió de un día para otro. En Colombia, en su sistema legal, en primer lugar, los animales son considerados como objetos desde que se estableció el Código Civil en 1887. Norma que ha sido reescrita/adaptada por el filólogo y escritor venezolano Andrés Bello, a partir del Código Civil francés, también conocido como código de Napoleón. (Castan Vázquez, s.f.)

Los animales en el derecho en Colombia

La promulgación de la Ley 5 en 1972 en Colombia, titulada "Provisión y funcionamiento de comités para la defensa de los animales", fue el primer hito de la legislación colombiana que asignó a estos comités la tarea de fomentar campañas educativas y culturales para generar un sentimiento de amor hacia los animales que son útiles para los humanos, y también para prevenir actos de crueldad, maltrato y abandono injustificado hacia estos animales. Indudablemente, la aprobación de esta ley marcó un momento relevante en cuanto al tratamiento de los animales. (Congreso de la República, Ley No. 5 de 1972) . Por primera vez en la legislación de Colombia se estableció la prohibición y sanción de los maltratos y abandono hacia los animales, aunque es fundamental destacar que la perspectiva de la norma se centraba en proteger a aquellos animales que tenían utilidad para los seres humanos, lo cual reflejaba una visión antropocéntrica.

El segundo hito, se consolidó cuando el presidente de la República firmó en 1974 la resolución 2811 titulada "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", haciendo uso de las facultades otorgadas por la ley 23 de 1973. Este decreto prohibió el uso de ciertas sustancias y maquinaria en la caza de diversas especies, pero al mismo tiempo permitió la extracción y venta de especies silvestres del territorio nacional. (Decreto 2811. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (18 de diciembre de 1974)

El impacto del decreto de este código en la legislación colombiana fue la implementación del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que permitió dar a conocer y explorar una perspectiva hasta entonces desconocida y poco explorada por el gobierno en aquel entonces, trascendiendo el ámbito estatal y nacional de Colombia.

A partir de esto, se comenzó a explorar la teoría moral del biocentrismo, la cual sostiene que todos los seres vivos merecen respeto moral y cuidado. (Montalvan, 2020, p.179-198) En Colombia, se introduce la ley 1774 de 2016, también conocida como la ley contra el maltrato animal. Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la Republica, Ley No. 1774 de 2016)

Sin lugar a duda, esta legislación representa un cambio significativo con respecto a la protección de los animales.

Comenzó con cambios en el Código Civil colombiano, específicamente en los artículos 655 y 658, donde se estableció por primera vez la consideración de los animales como seres sintientes en lugar de ser tratados como meras cosas. (Congreso de la República, Ley No. 1774 de 2016)

Jurisprudencia constitucional alrededor de los derechos de los animales

Sentencia 1192 de 2005

La novedad de las sentencias de la corte constitucional es permitir al animal, el recurso para atenderse frente a una acción arbitraria; evidenciándose su inicio en las sentencias de constitucionalidad con la prohibición de episodios de crueldad en el tema de las corridas de toros con la sentencia 1192 de 2005 que ha sido un hito significativo en la lucha por salvaguardar el trato ético hacia los animales. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

En primer lugar, es valioso destacar que las corridas de toros son una tradición arraigada en varios países. En Colombia, las corridas de toros son consideradas por muchos como una tradición cultural arraigada, pero también generan controversia debido a la violencia y crueldad que implica para los animales involucrados.

En este sentido, la sentencia 1192 de 2005 fue emitida por la Corte Constitucional de Colombia el 22 de noviembre de 2005. En ese momento, la regulación de los espectáculos taurinos en Colombia estaba siendo objeto de debate y controversia, con posiciones encontradas entre quienes defendían la tradición y la cultura de la tauromaquia y quienes la consideraban una práctica

violenta y cruel hacia los animales (Betancourt, 2018). Esta sentencia se creó en respuesta a una demanda presentada por Ángela Viviana Bohórquez Cruz contra la Ley 916 de 2004, que establece el Reglamento Nacional Taurino. La demandante argumentó que los artículos 1º, 2º, 22 y 80 parciales de la ley eran inconstitucionales, ya que permitían la realización de corridas de toros y la enseñanza de esta práctica a menores de edad, lo que contravenía los derechos de los animales y de los niños. Además, consideraba que la ley no respetaba la diversidad cultural y religiosa del país. (Corte Constitucional, Sentencia C1192 de 2005)

En esta sentencia se identificaron tres problemas jurídicos. El primer problema jurídico se refiere a la posibilidad de que el reglamento taurino establezca que, con el mandato de la Constitución de 1991 de otorgar protección cultural al Estado, un buen y sistemático marco legal rige los principales aspectos del evento taurino con el fin de preservar su forma artística y prevenir el maltrato animal. El segundo problema jurídico se refiere a la constitucionalidad de los artículos demandados de la Ley 916 de 2004, en relación con la protección de la diversidad étnica y cultural del país, la libertad de cultos y la protección de los derechos fundamentales de los niños. El tercer problema jurídico se refiere a la posibilidad de que la regulación de la actividad taurina suponga su exigencia obligatoria a todos los colombianos, vulnerando su derecho al libre desarrollo de la personalidad. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

En base a lo anteriormente mencionado y tras un análisis detallado, la Corte reconoció que los animales son seres sensibles y capaces de experimentar dolor y sufrimiento, por lo tanto, merecen una protección adecuada. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

Además, también aceptó la tensión existente entre la preservación de las tradiciones culturales y el respeto a los derechos de los animales. Sin embargo, destacó que los derechos de los animales no pueden ser ignorados o minimizados en aras de preservar prácticas que impliquen sufrimiento o maltrato hacia ellos. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

Uno de los principales argumentos presentados por el demandante fue la crueldad inherente a las corridas de toros y la violación de la dignidad de los animales. La corte evaluó cuidadosamente este argumento y concluyó que la tortura y el sufrimiento infligido a los toros en estas prácticas no podían justificarse en nombre de la tradición cultural. En su razonamiento, la corte tomó en cuenta los avances científicos y éticos que han demostrado la aflicción y sufrimiento experimentado por los animales. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

La corte declaró que las corridas de toros no podrían ser prohibidas en su totalidad, reconociendo así la importancia de las tradiciones culturales para muchos ciudadanos colombianos. Sin embargo, estableció una serie de regulaciones y restricciones para garantizar el bienestar de los animales involucrados. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

Entre las regulaciones establecidas por la corte, se incluyeron medidas como la prohibición de ciertas prácticas crueles, como el uso de banderillas y picadores, así como la implementación de normas estrictas para garantizar el control veterinario y la atención médica adecuada para los toros para garantizar su estado de salud y bienestar. Además, se exigió a los organizadores de las corridas de toros la implementación de medidas de protección y seguridad para evitar cualquier

forma de maltrato o violencia innecesaria hacia los animales. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

En general, la regulación de los espectáculos taurinos en Colombia busca garantizar el respeto y la protección de los animales, al mismo tiempo que se preserva la tradición cultural y artística de la tauromaquia. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

Finalmente, la corte constitucional declaró parcialmente inconstitucionales los artículos 1º, 2º, 22 y 80 parciales de la Ley 916 de 2004. Estableció que los espectáculos taurinos son una manifestación artística del ser humano, pero que deben ser regulados de manera que se protejan los derechos de los animales y de los niños. También señaló que la ley debía respetar la diversidad cultural y religiosa del país. Como resultado, se prohibió la realización de corridas de toros en las que se causara padecimiento innecesario a los animales, se estableció una edad mínima de 18 años para la participación en estos espectáculos, y se prohibió la enseñanza de la tauromaquia a menores de edad. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

Si bien existen posturas encontradas respecto al deber de proteger a los animales contra sufrimientos innecesarios, se reconoce una propensión orientada a ampliar el campo de protección que deben recibir los animales. Esto indica que la regulación de los espectáculos taurinos busca conciliar la preservación de la tradición cultural y artística de la tauromaquia con el respeto y cuidado hacia los animales, evitando prácticas que impliquen sufrimiento físico o psicológico innecesario. (Corte Constitucional, Sentencia C 1192 de 2005)

Pero esto no es todo, puesto que se presentó otra acción popular de inconstitucionalidad contra la ley 916 de 2004.

Sentencia C 115 de 2006

Para entrar en relación con ¿qué sucedió?, comencemos diciendo que en esta sentencia que es la C-115/06 de la Corte Constitucional de Colombia, la demandante en la Sentencia C-115/06 fue la ciudadana colombiana María Paulina Beltrán Espitia. La demanda fue presentada ante la Corte Constitucional de Colombia en el año 2005, y se centró en la presunta inconstitucionalidad de la Ley 916 de 2005, que regula la actividad taurina en Colombia. (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006)

Entre los argumentos presentados por la demandante se encuentra el exceso de competencia del Congreso donde el demandante argumentó que el congreso no tenía competencia para medir la actividad taurina, ya que se trata de una función que no exige preparación académica y, por lo tanto, es de libre ejercicio en los términos del artículo 26 de la Constitución Política. (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006)

Además, argumentó que la regulación de la actividad taurina no corresponde a las funciones vinculadas al órgano legislativo por el artículo 150 de la Constitución política. (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006)

Por otro lado, también mencionó la violación de los derechos fundamentales diciendo que la regulación de la actividad taurina transgrede los derechos a la libertad de conciencia y el libre

crecimiento de la personalidad de los ciudadanos que encuentran en la pelea de toros una expresión agresiva y, por tanto, censurable. Agregando que la norma acusada vulnera los derechos constitucionales de los infantes, en la medida en que le permite el ingreso a una actuación de naturaleza violenta y contraria a la protección de los derechos de los animales. (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006)

Finalmente, a modo de resumen, se menciona que la demanda adolece de graves problemas en cuanto al requisito de especificidad, puesto que las inculpaciones son demasiado amplias, vagas e indeterminadas, lo cual hace verdaderamente complicado, por no decir imposible, someter cada uno de los 87 artículos de la Ley a control de constitucionalidad tomando como referencia la misma imputación genérica (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006).

En esta sentencia se habla de varios problemas jurídicos, que en amplio espectro, son dos, la controversia sobre si la tauromaquia es una actividad cultural que debe ser protegida y regulada por el Estado, o si es una actividad violenta y contraria a la dignidad humana que debe ser prohibida y la discusión sobre si el Congreso excedió su competencia legislativa al aprobar la Ley 916 de 2004, que regula la actividad taurina en Colombia (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006).

Ya con base en esto, se analizan los argumentos presentados, así como las opiniones de los intervinientes en el proceso. Además, se aborda la compatibilidad del Reglamento Taurino con el derecho al libre ejercicio de las ocupaciones y los oficios. La sentencia analiza estos temas y llega

a una conclusión sobre la constitucionalidad de la Ley y el reglamento en cuestión. (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006).

En este mismo orden, la Corte Constitucional de Colombia utilizó varias bases para dar solución a los problemas jurídicos presentados, entre las cuales se destacan: la Interpretación de la Constitución donde la Corte realizó una interpretación detallada de los artículos de la Constitución relacionados con la actividad taurina, incluyendo aquellos que protegen la diversidad cultural, el derecho a la recreación y el libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006).

Esta interpretación permitió fundamentar la protección de la tauromaquia como expresión cultural arraigada en la historia del país. En segundo lugar, usó los principios constitucionales: la Corte aplicó principios constitucionales como la proporcionalidad, la razonabilidad y la necesidad para determinar la constitucionalidad de la ley y el reglamento en cuestión (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006).

Estos principios fueron utilizados para evaluar si la regulación de la actividad taurina era adecuada y proporcionada para proteger los derechos en juego y finalmente, se puede analizar que hizo uso de la Jurisprudencia comparada puesto que la corte se apoyó en la jurisprudencia de otros países para fundamentar su interpretación y aplicación de los principios constitucionales en el contexto del control de la actividad taurina (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006).

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el resuelve al que se llegó es que la Corte consideró que la tauromaquia es una expresión cultural que debe ser protegida y regulada por el Estado, y que la corrida de toros no constituye un acto de violencia ni de maltrato animal. Por lo tanto, se declaró la constitucionalidad de la Ley 916 de 2004; determinó que el Congreso no excedió su competencia de configuración legislativa al aprobar la Ley 916 de 2004, ya que la ordenación de la actividad taurina es una medida adecuada y suficiente para reducir el riesgo social que esta actividad puede implicar (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006).

Mirando en retrospectiva y en comparación a los tiempos actuales en Colombia, basándose en las diversas sentencias que han transcurrido a lo largo de la historia, la tauromaquia refleja el choque entre los derechos culturales, la parte social y los derechos de los animales. La legislación en torno a la tauromaquia pone de manifiesto la tensión entre las costumbres arraigadas y los imperativos éticos emergentes, así como la necesidad de encontrar una estabilidad entre la protección de la diversidad cultural y el respeto por el bienestar animal (Corte Constitucional, Sentencia C 115 de 2006).

Sentencia C 666 de 2010

Siguiendo en línea con el largo historial que tienen las corridas de toros, se encuentra la sentencia C 666 de 2010, esta fue interpuesta por el ciudadano Carlos Andrés Echeverry Restrepo, quien solicitó la inexecutable del artículo 7° de la Ley 84 de 1989, el cual establece una excepción a las conductas prohibidas por el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, eximiendo de multas administrativas a quienes participen u organicen actividades como rejoneos,

corridas de toros, coleo, becerradas, novilladas, corralejas, tientas y riñas de gallos. (Corte Constitucional, Sentencia C 666 de 2010)

Las razones de la demanda se centran en la protección de los derechos de los animales y la incompatibilidad de estas actividades con la ética y el respeto a la vida animal. (Corte Constitucional, Sentencia C 666 de 2010)

En cuanto a los problemas jurídicos, se logran vislumbrar tres, primero, la violación de principios constitucionales donde se cuestiona si las excepciones permitidas por el artículo anteriormente mencionado, contravienen principios constitucionales como la diversidad étnica y cultural, la prohibición de torturas y tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, la protección del medio ambiente y la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales; segundo, la protección de los derechos de los animales donde se plantea si las excepciones de la Ley 84 de 1989 van en contra del deber constitucional de proteger a los animales, el cual implica restricciones respecto a actividades que impliquen crueldad hacia ellos. Se cuestiona si estas excepciones son compatibles con la prohibición de trato cruel o dañino al animal en Colombia y si realmente se fundamentan en manifestaciones culturales y sociales. (Corte Constitucional, Sentencia C 666 de 2010)

Las soluciones a estos problemas jurídicos no van más allá de una opinión personal ajena a lo dicho en la sentencia, posibles soluciones como la armonización de derecho donde se buscaría un equilibrio entre las manifestaciones culturales y la protección de los derechos de los animales. Esto podría implicar la adopción de medidas regulatorias más estrictas para garantizar que las actividades permitidas no impliquen crueldad o maltrato animal. Se podría considerar la

implementación de controles más rigurosos, la promoción de prácticas menos lesivas para los animales o la prohibición de ciertas formas de entretenimiento que causen sufrimiento innecesario; y una reforma legislativa con la modificación de la ley 84 de 1989 para eliminar o restringir las excepciones que permiten actividades que puedan vulnerar los derechos de los animales o entrar en conflicto con principios constitucionales. (Corte Constitucional, Sentencia C 666 de 2010)

Sin embargo, el resuelve establece que la disposición acusada, que absuelve de sanciones a quienes participen u organicen corridas de toros, coleo, becerradas, riñas de gallos, etc... es declarada exequible. (Corte Constitucional, Sentencia C 666 de 2010)

La Corte Constitucional, en su decisión, considera que las actividades mencionadas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 son demostraciones culturales y expresiones del pluralismo que se derivan de una interpretación incluyente de la Constitución. (Corte Constitucional, Sentencia C 666 de 2010)

En este sentido, la Corte concluye que la excepción establecida en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 encuentra justificación en la consideración de hechos o manifestaciones culturales y sociales de las actividades incluidas, y que, partiendo de que en Colombia está prohibido el maltrato animal y los actos de crueldad contra los animales, estas actividades resultan correspondientes a la Constitución al ser consideradas manifestaciones culturales ya que se ajustan a los principios constitucionales y al reconocimiento de la diversidad cultural en Colombia. (Corte Constitucional, Sentencia C 666 de 2010)

En otras palabras, se reconoce la importancia de respetar y proteger las manifestaciones culturales y sociales arraigadas en la sociedad colombiana, incluso cuando estas actividades involucran animales y pueden generar controversia en términos de bienestar animal. (Corte Constitucional, Sentencia C 666 de 2010)

La decisión de la Corte destaca la necesidad de encontrar un equilibrio entre el acompañamiento de los derechos de los animales y el respeto a la diversidad cultural, reconociendo que ciertas prácticas tradicionales pueden tener un valor cultural significativo para ciertos sectores de la población. (Corte Constitucional, Sentencia C 666 de 2010)

Sentencia C 889 de 2012

No solamente, pero no menos importante, la sentencia C 889 de 2012 de igual manera nos retrata un desacuerdo con relación a las corridas de toros.

En esta sentencia de 2012 el ciudadano Jonathan Ramírez Nieves fue quien demandó, solicitando a la Corte la declaración de inconstitucionalidad de algunas expresiones normativas contenidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 916 de 2004 "por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino". (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

Sus razones se basaron en que consideraba que las normas acusadas vulneraban los artículos 1°, 7°, 136, 287, 311 y 313 de la Constitución, los cuales están relacionados con el grado de independencia que la Carta Política distingue a las asociaciones territoriales. Argumentó que las disposiciones imponían a las autoridades locales la obligación de autorizar la fiesta de

espectáculos taurinos en plazas de toros permanentes, limitando su autonomía y convirtiéndolas en simples tramitadoras y restando autonomía en un asunto que consideraba de su competencia exclusiva, como la definición del uso del suelo y de los inmuebles públicos. Esta situación generó un debate en torno al reparto de competencias entre el nivel nacional y el nivel territorial en el marco del Estado colombiano. (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

La demanda planteaba, por tanto, una discusión sobre los límites de la autonomía de las entidades territoriales, la interpretación de la normativa vigente en el contexto taurino y el acompañamiento de los derechos constitucionales en el contexto de la organización política y administrativa del país. (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

En esta sentencia, los problemas jurídicos presentes, incluyen:

1. la autonomía territorial vs regulación nacional, siendo el problema jurídico clave ya que se habla de la probable vulneración de la autonomía de las entidades territoriales en la autorización de espectáculos taurinos, al imponer requisitos específicos desde el ámbito nacional. (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

2. Protección animal vs tradiciones culturales, donde existe un conflicto entre la protección del bienestar animal y la preservación de tradiciones culturales (problema que viene mencionándose en anteriores sentencias) como las corridas de toros, lo que plantea un desafío en términos de equilibrio y ponderación de valores constitucionales. (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

3. Competencias entre entidades, abordando la vertebración de competencias entre el nivel nacional y las entidades territoriales en la regulación de las corridas de toros, especialmente en lo que respecta al reconocimiento estatal de estas prácticas y las restricciones impuestas por la jurisprudencia constitucional. (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

4. Rigor subsidiario vs discrecionalidad, planteando el equilibrio entre el principio de rigor subsidiario en la protección del bienestar animal y la discrecionalidad de las autoridades locales en la autorización de los espectáculos públicos, buscando garantizar el cumplimiento de mandatos constitucionales y legales. (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

La Corte Constitucional, luego de analizar los argumentos presentados por el demandante y los intervinientes, declaró la exequibilidad de las normas acusadas contenidas en los artículos 14 y 15 de la ley 916 de 2004. Determinó que las disposiciones cuestionadas no vulneraban la independencia de las entidades territoriales ni desconocían su capacidad para definir el uso del suelo y de los inmuebles públicos en el contexto del permiso de espectáculos taurinos en plazas de toros permanentes. (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

En su decisión, la Corte Constitucional consideró que las normas acusadas no imponían una limitación desproporcionada a la autonomía local, sino que establecían requisitos razonables para la autorización de eventos taurinos, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente. (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

Con relacion a las soluciones presentadas a los problemas juridicos anteriormente mencionados, se reconoce la importancia de respetar la autonomia de las entidades territoriales, sugiriendo que los alcaldes pueden prohibir las corridas de toros aisladamente, dentro del marco de sus competencias; se busca encontrar un equilibrio entre la proteccion del bienestar animal y el respeto a las tradiciones culturales arraigadas, considerando la posibilidad de establecer periodos de transicion para evitar impactos negativos en los intereses económicos y comerciales relacionados con las corridas de toros y se reafirma la relevancia del principio de rigor subsidiario en la proteccion del bienestar animal, permitiendo a las autoridades locales adoptar acciones para evitar el maltrato animal en el contexto de espectáculos públicos, como las corridas de toros. (Corte Constitucional, Sentencia C 889 de 2012)

A través de este caso, se evidencia la importancia de garantizar que las normativas respeten tanto los principios constitucionales como las competencias de los entes locales en la toma de decisiones sobre eventos culturales y de entretenimiento en sus territorios.

Cabe enmarcar que una entidad territorial no puede regular un derecho fundamental como el de los seres sintientes. En el contenido institucional, existe un nucleo esencial en el que se supone no haya sustituibilidad del derecho por un organismo territorial, sino que tiene que ser el nacional el que lo decida. No hay base juridica que justifique esto, porque no es una facultad que se pueda delegar.

Sentencia T 436 del 2014

Claramente, no podemos dejar de lado los animales de circo, espectáculo para el ser humano y crueldad para el protagonista animal

Es por esto, que la sentencia 436 del 2014 surge a raíz de una demanda de nulidad y restitución del derecho presentada por el propietario del Circo Nacional “Los Muchachos”. El dueño del circo interpuso la demanda alegando la vulneración del debido proceso y exigiendo el retorno de los leones que le habían sido decomisados por la Secretaría Distrital de Ambiente debido a presuntas condiciones de maltrato animal. La demanda buscaba revertir la sanción impuesta y recuperar la posesión de los animales, en este caso, la leona Nala. (Que había sido decomisada por la Secretaría Distrital de Ambiente en el 2008). (Corte Constitucional, Sentencia C 436 de 2014)

En este caso se presentan tres problemas jurídicos principales, primero, la vulneración del bienestar animal debido a presuntas condiciones de maltrato en el circo, segundo, la controversia sobre la competencia de la autoridad ambiental para asegurar el trato digno de los animales en circos, ya que la falta de claridad en las atribuciones de la autoridad ambiental puede generar vacíos legales que dificulten la protección efectiva de los animales en circos. Y tercero, el conflicto entre el derecho del propietario del circo a la propiedad de los animales y el deber de protección animal establecido en la normativa vigente. (Corte Constitucional, Sentencia C 436 de 2014)

En solución a estos, primero está la implementación de políticas de transición para la reubicación y readaptación de los animales liberados, garantizando su bienestar y respetando su condición de seres sintientes. Después, la promoción de la aplicación de la Ley 1638 de 2013, que prohíbe el uso de animales silvestres en actividades circenses, como medida para prevenir el maltrato animal en este tipo de espectáculos. Y finalmente, el fomento de acción de cumplimiento

o la acción popular como mecanismos legales más adecuados para reclamar a la autoridad ambiental el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de protección animal en circos, en lugar de recurrir a la acción de tutela. (Corte Constitucional, Sentencia C 436 de 2014)

En aras de cerrar el caso, la Leona Nala fue devuelta al circo nacional “Los Muchachos” ya que se deja sin efectos el acto administrativo sancionatorio y se ordena su restitución al circo. A pesar de la controversia y las acciones legales emprendidas en su defensa, el resuelve de la sentencia analizada establece que, a pesar de que la acción de tutela no es el mecanismo apropiado para resolver el caso específico, los accionantes no están impedidos para acudir nuevamente a un juez de la República y, fundamentados en los artículos 87 y 88 de la Constitución, solicitar que la Secretaría Distrital de Ambiente vele por el trato digno y adecuado de la leona Nala, garantizando sus necesidades como ser vivo y merecedor de respeto. Además, se menciona que la autoridad ambiental puede iniciar nuevamente un proceso administrativo sancionatorio en contra del circo si considera que las condiciones de la leona son indignas, contando con el respaldo normativo de la Ley 84 de 1989 y la Ley 1638 de 2013. (Corte Constitucional, Sentencia C 436 de 2014)

Esta sentencia nos resalta la importancia de promover una cultura de respeto hacia los animales y de garantizar su bienestar en todas las circunstancias, incluso en situaciones donde exista un conflicto entre los intereses económicos o de entretenimiento y el derecho fundamental de los animales a una vida digna.

Sentencia 283 del 2014

Siguiendo en línea con los animales en los circos, surge la sentencia C283 del 2014 que aborda la constitucionalidad de la prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes, establecida en el artículo 1º de la Ley 1638 de 2013 en Colombia. El Tribunal Constitucional analiza si esta medida legislativa excede los límites de configuración normativa del legislador, considerando la importancia cultural y artística de los circos en la sociedad colombiana. (Corte Constitucional, Sentencia C 283 de 2014)

Se discute si la prohibición del uso de animales en circos vulnera los derechos constitucionales de los animales, así como los derechos laborales y de libertad de empresa de los dueños y trabajadores de los circos, y los derechos de los menores de edad a la cultura, recreación y expresión de la opinión. (Corte Constitucional, Sentencia C 283 de 2014)

Finalmente, la corte resuelve que la prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes, establecida en el artículo 1º de la Ley 1638 de 2013, compagina plenamente con la Constitución de Colombia. La Corte Constitucional considera que esta medida no se muestra como irrazonable ni desproporcionada, y destaca la importancia de garantizar el bienestar animal y promover una cultura de respeto hacia los seres vivos. (Corte Constitucional, Sentencia C 283 de 2014)

Los argumentos presentados para llegar a esta conclusión incluyen la necesidad de proteger los derechos de los animales y garantizar su bienestar, evitando su uso en espectáculos circenses que puedan implicar su sufrimiento; el reconocimiento del valor de promover una cultura de respeto hacia los seres vivos y fomentar prácticas que no atenten contra su integridad; la consideración de que la prohibición del uso de animales en circos no vulnera de manera desproporcionada los derechos laborales y de libertad de empresa de los dueños y trabajadores de

los circos, ni los derechos de los menores de edad a la cultura, recreación y expresión de la opinión y la interpretación de que la medida adoptada por el legislador se ajusta a los principios constitucionales y no excede los límites de configuración normativa. (Corte Constitucional, Sentencia C 283 de 2014)

Estos argumentos respaldan la decisión de la Corte Constitucional de declarar la constitucionalidad de la prohibición del uso de animales en circos fijos y ambulantes en Colombia.

Como comentario final, es necesario resaltar que aquí se refleja un avance en el reconocimiento de los derechos de los animales y se promueve una cultura de respeto hacia los seres vivos, evitando su explotación en espectáculos circenses.

Sentencia 045 del 2019

Reforzando el razonamiento constitucional de que por entretenimiento ningún animal deba ser maltratado en Colombia, se encuentra la C-045 del 2019.

La demanda fue presentada por una ciudadana colombiana que cuestionaba la constitucionalidad de ciertas disposiciones relacionadas con los terrenos de caza y la caza deportiva de animales. La demandante argumentaba que estas actividades eran contrarias a la defensa del medio ambiente y al reconocimiento de los animales como seres susceptibles de protección frente al sufrimiento y el dolor. Su objetivo era cuestionar las normas que autorizaban actividades que causaban la muerte de animales. (Corte Constitucional, Sentencia C 045 de 2019)

En el sentido de defender el anterior punto, los argumentos presentados en la demanda incluyen:

1. La caza deportiva y los terrenos de caza generan maltrato animal, ya que la muerte de un ser vivo en estas circunstancias injustificadas constituye un acto de crueldad al considerar al animal exclusivamente como un recurso disponible para el ser humano. (Corte Constitucional, Sentencia C 045 de 2019)

2. La riqueza y diversidad cultural de Colombia enseñan a respetar a los animales y a no someterlos a sufrimientos o tratos crueles injustificados e irrazonables. La caza por puro deporte no es razonable constitucionalmente. (Corte Constitucional, Sentencia C 045 de 2019)

3. La demandante argumentó que las actividades de caza autorizadas causaban la muerte de animales, lo que va en contra del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos o seres susceptibles de protección frente al sufrimiento y el dolor. (Corte Constitucional, Sentencia C 045 de 2019)

Frente a los argumentos presentados en la demanda, la Corte Constitucional respondió de la siguiente manera:

1. Se estableció que la caza deportiva genera tratos crueles a los animales y que no existe un fundamento constitucionalmente válido que permita mantener en el ordenamiento actividades que generen este tipo de tratos. Se destacó que la caza por puro deporte no es razonable constitucionalmente y se proscribió del orden constitucional vigente. (Corte Constitucional, Sentencia C 045 de 2019)

2. Se reconoció que la disputa sobre la protección de los animales se basa en premisas filosóficas opuestas, como una posición antropocéntrica radical que niega los intereses y el sufrimiento de los animales. La Corte adoptó una posición intermedia en defensa de la causa animal. (Corte Constitucional, Sentencia C 045 de 2019)

En resumen, la Corte Constitucional respondió a los argumentos presentados en la demanda estableciendo que la caza deportiva genera tratos crueles a los animales y que no tiene un fundamento constitucionalmente válido, por lo que se proscribe del orden constitucional vigente. (Corte Constitucional, Sentencia C 045 de 2019)

Esperadamente, se menciona que existen contextos en los cuales la caza puede ser razonable, como en casos de legítima defensa, pero siempre debe tratarse de situaciones justificadas. (Corte Constitucional, Sentencia C 045 de 2019)

¿Qué pasó con el derecho de los animales en el 2020?

A pesar de que la pandemia se lleva prácticamente todos los centros de interés, en el 2020, a nivel jurídico, es un año trascendental para los animales en Colombia.

Hay un tema que como muchos otros genera polémica y no puede pasar desapercibido, mucho menos en este año, el testeado en animales. Pues bien, al conocerse que más de 400.000 animales fallecen por día debido a la experimentación y que cada año aumenta, ya sea con motivos de investigación básica, biomédica, militar, pruebas de productos, etc..., el congreso de la república promulgo la *Ley 2047 de 2020* donde se prohíbe en nuestro país Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones que sean materia de pruebas con animales. (Souls, 2021) (Congreso de la Republica, Ley No. 2047 de 2020)

Sin embargo, siguen existiendo acontecimientos y métodos de experimentación potentes y crueles en animales. Por lo que sigue existiendo un debate para prohibir la utilización de animales con razones de investigaciones biomédicas, como vacunas y pruebas de toxicidad.

Por otro lado, pero no el último, con la Ley 2054 de 2020 comenzamos a despedirnos de los perros potencialmente peligrosos, terminando con el estigma que se remonta a 1837, cuando se publicó el primer Código Penal en Colombia, el artículo 688 referido a “perros peligrosos”. Esta norma nacional establece que en su artículo 7, se sustituyen las expresiones “perros potencialmente peligrosos” y “razas potencialmente peligrosas” por las expresiones “razas de cuidados especiales” y “perro de cuidados especiales”. El mundo también está creado para ellos y lo podemos vislumbrar al verlo con otros ojos. Además, esta ley también apoya a organizaciones sin fines de lucro si no cuentan con un centro de protección animal según la ley 1801 de 2016. Esta ley cierra muchas de las lagunas que han creado algunos avances en la protección animal y proporciona a muchos municipios pequeños herramientas reales para proteger a los animales. (Congreso de la Republica, Ley No. 2054 del 2020)

Pese a estos avances en un año de pandemia, al principio del año, la Corte Constitucional rechaza al Oso Chucho un habeas corpus que el mismo derecho colombiano le había otorgado. (Corte Constitucional, Sentencia SU 016 de 2020)

En contexto, el oso fue trasladado de una reserva en Manizales al zoológico Fundazoo en Barranquilla y llegó a la Corte Constitucional. La indignación de una persona hizo que presentara una acción de hábeas corpus, figura utilizada en casos de detenciones arbitrarias y cuyo fin es otorgar la libertad al retenedor. (Corte Constitucional, Sentencia SU 016 de 2020)

El juez superior le concedió el derecho al oso incluso después de que el juez en la primera instancia determinó que la acción no era válida. La Corte Suprema de Justicia decidió que los animales son seres sintientes, como ya lo establece la legislación y jurisprudencia nacional, y que en este caso la protección mejorada del animal consistió en reconocer a "Chucho" de manera específica como poseedor de derechos. El zoológico de Barranquilla interpuso una acción de protección luego de que la Corte Suprema de Justicia falló a favor del oso y ordenó su restitución a la reserva. (Corte Constitucional, Sentencia SU 016 de 2020)

En 2018, la Corte Constitucional revisa el caso, y en un oficio expuesto por Fundazoo, se le insta a este tribunal realizar una audiencia pública "con el fin de reunir a expertos en el tema para discutir sobre las "razones científicas y jurídicas de la improcedencia de permitir el acompañamiento de los animales a través de medidas constitucionales referentes a derechos fundamentales". (Corte Constitucional, Sentencia SU 016 de 2020)

Fuera del caso, era una oportunidad de diamante para que el alto tribunal aceptara una medida constitucional, sea llamada habeas corpus o innominada para acometer el disfrute auténtico

de la protección constitucional que poseen los animales en el lugar. Ahora bien, a pesar de la negativa en la *Sentencia de Unificación 016 de 2020*, la Corte afirmativamente reiteró la línea jurisprudencial que se estaba argumentando desde la Sentencia C-666 del 2010, donde se habla de que los animales son seres de especial protección constitucional, rectificando una vez más su protección constitucional. (Botero, 2022) (Corte Constitucional, Sentencia SU 016 de 2020)

Finalmente, después de este corto recorrido a través de la historia jurídica colombiana en relación a los derechos de los animales, es pertinente hablar de lo más reciente en nuestro país y en uno de nuestros países vecinos y que marca una completa diferencia para todos hoy en día:

Sentencia C 142 del 2023

Volviendo al tema de las corridas de toros, es inevitable no considerar este expediente tan reciente que fue instaurado por Iván de Jesús Prada Camaño contra la Alcaldía de Zambrano (Bolívar) y los organizadores de las corralejas en Zambrano, donde se solicitó proteger a los animales que participan en las corralejas, de maltrato, argumentando la necesidad de prevenir un perjuicio irremediable debido a la carencia de protección de los animales en dichos eventos. (Corte Constitucional, Sentencia C 142 del 2023)

En sentencias anteriores se habla de las no deseadas consecuencias para las corralejas que no cumplieran con los requisitos para mantener a los animales con dignidad y buen cuidado.

Sin embargo, aquí estamos de nuevo, años después.

En esta sentencia, podemos analizar dos problemas jurídicos, primero, establecer si la acción de tutela es procedente para garantizar que los animales que participan en las corralejas del municipio de Zambrano no sean maltratados y segundo, determinar si los organizadores de las corralejas implementaron algún mecanismo destinado a disminuir el maltrato a los animales que participan en dichos eventos. (Corte Constitucional, Sentencia C 142 del 2023)

Para dar continuación a estos puntos, respecto al primer problema jurídico, se argumentó que la acción de tutela no es el mecanismo adecuado para proteger el deber constitucional de protección animal, ya que no se puede establecer la existencia de un derecho fundamental ni su exigibilidad a través de esta vía, y en cuanto al segundo problema jurídico, se solicitó la opinión técnica de entidades académicas especializadas en medicina veterinaria para determinar si los organizadores de las corralejas implementaron medidas para disminuir el maltrato a los animales participantes, con el fin de contar con un análisis técnico especializado sobre la situación. (Corte Constitucional, Sentencia C 142 del 2023)

En la esperada decisión final, La Corte Constitucional resolvió que la acción de tutela presentada era improcedente para proteger el deber constitucional de protección animal en el contexto de las corralejas en el municipio de Zambrano. Se argumentó en que no se podía derivar la existencia de un derecho fundamental ni su ejecutoriedad a través de la acción de tutela en este caso específico. Además, no se encontraron pruebas que demostraran que los organizadores de las corralejas no habían implementado medidas para proteger a los animales participantes. Por lo tanto, se declaró la improcedencia de la acción de tutela. (Corte Constitucional, Sentencia C 142 del 2023)

Además de declarar la improcedencia de la acción de tutela, la Corte Constitucional exhortó a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que investigaran las conductas punibles o las faltas disciplinarias que se cometieran con ocasión de las corralejas en las que ocurrieran accidentes que afectaran la vida y la integridad personal de los participantes. Esta medida buscaba garantizar una mayor protección de los animales y prevenir posibles situaciones de maltrato en eventos como las corralejas. (Corte Constitucional, Sentencia C 142 del 2023)

Esto, en un punto de vista objetivo, refleja la preocupación por certificar la seguridad y el bienestar de los animales y las personas involucradas en este tipo de eventos, así como la importancia de cumplir con las normativas y requisitos establecidos para su realización.

Sentencia T 1926 del 2023

De un corto tiempo a la actualidad, ha habido un boom en relación a las familias donde ya escasamente se ven niños como sus hijos, sino abundan los animales en reemplazo de estos.

Por esto, resulta imprescindible mencionar la sentencia T 1926 del 2023 en donde se promovió una acción de tutela por "A" en nombre propio y en representación de "B" contra el Juzgado de Familia. La demandante interpuso la tutela con el fin de proteger las garantías esenciales de la unidad familiar y el libre desarrollo de la personalidad, en relación con una medida cautelar de embargo y secuestro de dos perros de los cuales alegaba ser propietaria desde el 1 de enero de 2020. La acción se fundamentó en la consideración de los perros como seres sintientes y

miembros de la familia, solicitando la suspensión definitiva de la medida cautelar sobre ellos.
(Corte Constitucional, Sentencia C 1926 de 2023)

Se identifican los siguientes problemas jurídicos:

1. La posible vulneración de garantías fundamentales como la unidad familiar y el libre desarrollo de la personalidad debido a la medida cautelar de embargo y secuestro de los perros de compañía. (Corte Constitucional, Sentencia C 1926 de 2023)

2. La consideración de los perros como seres sintientes y miembros de la familia, en contraposición a ser tratados únicamente como bienes muebles sujetos a medidas cautelares. (Corte Constitucional, Sentencia C 1926 de 2023)

Las soluciones presentadas a los problemas jurídicos identificados son las siguientes:

1. Se determinó que la medida cautelar de embargo y secuestro de los perros de compañía vulneraba los derechos fundamentales de los demandantes, en particular la unidad familiar y el libre desarrollo de la personalidad. Como solución, se ordenó la suspensión definitiva de dicha medida cautelar para proteger estos derechos. (Corte Constitucional, Sentencia C 1926 de 2023)

2. Se reconoció a los perros como seres sintientes y miembros de la familia, en lugar de simples bienes muebles, lo que implicó considerar su bienestar y el vínculo

afectivo con sus propietarios en las decisiones judiciales. Esta consideración llevó a la conclusión de que los perros debían ser tratados con un estatus distinto al de un simple objeto de propiedad, resaltando la importancia de su cuidado y protección en el ámbito legal. (Corte Constitucional, Sentencia C 1926 de 2023)

Por otro lado, la Corte consideró que la acción no obedecía con el requisito de subsidiariedad, y que el asunto debe ser considerado dentro del procedimiento de familia, en el que el juez competente conoce quién tiene la propiedad sobre los perros. La vía de protección no fue apropiada según el alto tribunal, para conceder sus reclamaciones. (Corte Constitucional, Sentencia C 1926 de 2023)

Resalto y coincido el salvamento de voto reservado del juez Aroldo Wilson Quiróz Monsalvo en la sentencia. Quien se desvinculó de la decisión final y acertadamente afirma que en esta resolución se estaba desperdiciando la oportunidad de introducir un nuevo tipo de familia en Colombia, la "Familia multiespecie". (Corte Constitucional, Sentencia C 1926 de 2023).

“El concepto de familia multiespecie, hace referencia a los animales que hacen compañía y que con su adaptación van creando lazos y conexiones mutuas de tipo afectivo con el ser humano”. (Legis, 2023)

“Según los estudios de la sociología jurídica, para que los animales sean considerados como miembros de la familia se deben cumplir dos requisitos:” (Legis, 2023)

1. “Que las personas reconozcan a los animales como miembros de estas. Siendo fundamental para la configuración de la familia multiespecie, pues es aquel que otorga la legitimidad a la configuración legal.” (Legis, 2023)
2. “La posibilidad de que el animal asuma roles dentro de la misma”. (Legis, 2023)

“Este concepto de familia aparece desde el momento en que los animales ocupan un lugar como integrantes de familias humanas, situación susceptible de protección como realidad social”. (Legis, 2023)

Sentencia C 00229 de 2023

En continuación con el tema de la anterior sentencia, finalizamos esta línea jurisprudencial con un cambio histórico en Colombia, el caso de “Simona”.

Se trata de una disputa de competencia entre el Juzgado Tercero de Familia y el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, ambos relacionados con la demanda de regulación de visitas de una mascota llamada "Simona". La demanda fue interpuesta por Jader Alexis Castaño, quien solicitaba la regulación de visitas de la perra "Simona" en contra de su excónyuge, Lina María Ochoa Bustamente. Jader Alexis Castaño presentó la demanda debido a la importancia que la mascota tenía en su vida, describiendo cómo la perra "Simona" solía dormir con él, ver películas juntos, y cómo la mascota mostraba signos de depresión cuando no compartían tiempo juntos. Por lo tanto, Jader Alexis Castaño buscaba establecer un régimen de visitas para mantener una relación

cercana con la mascota, considerándola parte de su familia. (Corte Constitucional, Sentencia C 00229 de 2023)

En la sentencia mencionada, el problema jurídico principal es determinar la competencia del juez para reconocer la demanda de regulación de visitas de la mascota "Simona". Se presenta un conflicto de competencia entre estos juzgados ya que ambos consideran que podrían ser competentes para resolver el caso. El problema jurídico se centra en definir cuál de los dos juzgados es el competente para conocer y resolver la demanda presentada. (Corte Constitucional, Sentencia C 00229 de 2023)

Los argumentos presentados para resolver el conflicto de competencia y determinar cuál juzgado es competente, son los siguientes:

1. Se destaca la importancia de considerar la protección especial de los animales y el reconocimiento de los vínculos afectivos que pueden surgir entre seres sintientes, como en el caso de la vinculación de una familia. Se argumenta que la demanda de regulación de visitas de la mascota "Simona" debe ser abordada desde esta perspectiva, priorizando el bienestar del animal y los lazos emocionales que existen con los seres humanos involucrados. (Corte Constitucional, Sentencia C 00229 de 2023)

2. Se menciona que, incluso si se considerara únicamente el derecho de propiedad sobre la mascota, el juez competente para conocer el caso seguiría siendo el juzgado de familia. Se argumenta que el acompañamiento de la familia multiespecie debe anteponerse en este tipo de situaciones, ya que el trasfondo de la demanda es la regulación

de visitas de un ser sintiente considerado parte de la familia. (Corte Constitucional, Sentencia C 00229 de 2023)

Finalmente, se considero a la perra Simona como miembro de la familia, considerada multiespecie con las razones de que al animal se le otorgó un nombre (Simona), una cualidad que la aleja de la categoria de objeto y existe un reconocimiento de Simona dentro de los roles de familia, ya que el demandante se refirió a ella como su hija. (Corte Constitucional, Sentencia C 00229 de 2023)

El tribunal explicó que esta decisión no equipara a los animales con los humanos. Sin embargo, en la sociedad actual sabemos que algunos animales pueden incluirse en las familias y se crean relaciones. Relaciones que cuando son mutuas se abre la posibilidad de distinguir algunos deberes y obligaciones a favor de los animales. Además, enfatizó que hay que superar el falso problema de que todo lo que no es persona es cosa. (Corte Constitucional, Sentencia C 00229 de 2023)

Cabe resaltar que se refleja un avance significativo en el reconocimiento y protección de los derechos de los animales en el ámbito jurídico. A través de la resolución del conflicto de competencia para determinar el juzgado competente en el caso de la regulación de visitas de la mascota "Simona", se evidencia una evolución en la concepción de los animales como seres sintientes con la capacidad de establecer vínculos afectivos y formar parte de la familia.

Este avance histórico en los derechos de los animales se manifiesta en la consideración de su bienestar y el reconocimiento de la importancia de proteger los lazos emocionales que se establecen con los seres humanos. La sentencia destaca la necesidad de sopesar entre el derecho de propiedad y el interés del animal, priorizando el respeto a su dignidad y su calidad de ser sintiente.

En este contexto, la decisión de designar al Juzgado Tercero de Familia como competente para resolver el caso de "Simona" representa un paso adelante en la inclusión de los animales en el ámbito jurídico y en la garantía de sus derechos dentro de la dinámica familiar. Este avance refleja una mayor sensibilidad hacia los seres vivos no humanos y su reconocimiento como sujetos de protección legal en la sociedad actual.

Conclusiones y discusiones

Dando lugar al pensamiento lógico de que todos los animales queremos nuestra propia vida, vivir libremente, vivir sin dolor, vivir sin ser propiedad de alguien. De hecho, la única manera de entender que nadie se haya dado vuelta a poner atención durante siglos, o incluso milenios al sufrimiento de los millones de individuos que comparten la tierra con nosotros es debido a la opresión de la forma suprema de discriminación: el especismo.¹

La discriminación por especie o especismo se resume en una total falta de interés que ha tenido la sociedad y es esto, lo que nos separa de algo que tiene sentido común, No es posible que hoy todavía se piense que se parece más jurídicamente un perro a un mueble, que a una persona. Pues los animales no humanos tienen conciencia, es decir, el querer tener cerca lo que me agrada

¹El especismo es una actitud y práctica moral de considerar inferior a cualquier otra especie no humana.

y alejarme de lo que considero peligroso y no me agrada, esta conciencia nos expone una relación enorme, sobretodo con el desarrollo de la ciencia que ahora tenemos la seguridad de que con los que coincidimos en tener un sistema nervioso central hay la confirmación científica de que hay dolor.

Sin embargo, desde la razón y sin punto de vista o componente emocional, el conflicto nace desde la antigüedad, porque se consideraba a los animales como cosas que tenían movimiento, y nada más. En realidad, lo resaltable es que se ha mencionado de forma repetitiva que los animales al no poder reclamar sus derechos por sí solos, no tienen posibilidad de acceder a estos, y solamente al no tener obligaciones no pueden tener derechos. Este argumento es expuesto por el filósofo experto en dialéctica Jesús Mosterín, quien considera que la protección de los derechos de los animales genera una discusión dialéctica, el parecido o la relación que tienen las palabras, derechos-obligaciones, como las palabras padre-hijo, no quiere decir que tengan que estar vinculadas completamente, puesto que si conocemos la prueba de independencia desde la lógica, es decir, si nosotros decimos que los animales no humanos por no tener obligaciones, no tienen derechos, estaríamos diciendo racionalmente que los bebés humanos no tienen derechos, y aquí viene el problema, la premisa racional que se usa en contra de los derechos de los animales no resiste esta prueba de independencia, derechos y obligaciones solamente están relacionados semánticamente, pues tanto el bebé como una persona que tenga alguna afección mental de forma grave, y cualquier animal no humano, sí tienen competencia de disfrute de sus propios derechos y para que tengan el pleno ejercicio de estos, bastará con un representante legal.

Es por esto por lo que cuando nosotros empezamos a abrir como decía Charles Darwin, nuestro círculo moral hacia los diferentes y vamos teniendo una tolerancia a todos los demás y vamos más allá de los que se parecen a nosotros, abrimos este círculo hasta llegar al nivel de los diferentes por especie, por ende, tendríamos como sociedad un gran crecimiento ético, una moral colectiva mucho más evolucionada.

Tenemos el deber ser de despertar. Según Peter Singer, en uno de sus primeros libros, debería llevarnos esta evolución del derecho desde la razón al derecho sentimental, a una liberación animal, que también es una liberación de la propia especie humana, a una sensibilidad renovada y a un desarrollo de la compasión y de la moralidad, distinto al que tenemos actualmente que genera vergüenza como sujetos de derechos, seres que se dicen racionales, pero propagan violencias, crueldades, crean un ámbito de convivencia entre especies realmente cuestionable, como ha sido a lo largo de la historia. (Horta, 2011)

La Corte Constitucional dice que, no solamente hay que cambiar la concepción racional del derecho por una visión sentimental y biocéntrica, sino que hay que darles acciones constitucionales a esos seres sintientes para proteger sus derechos.

De esta manera, hoy en día, podemos tener un poco la frente en alto como colombianos frente a la protección de los derechos de los animales y, decimos un poco, porque, aunque varias normas y jurisprudencia sobre los animales, señalándolos como seres sintientes parecen literalmente letra muerta. Porque no se desarrolla realmente el órgano legislativo frente a los derechos de los animales, no hay una verdadera prohibición de la corrida de toros, ya que a la

Corte Constitucional le cuesta inmiscuirse en una manifestación que considera “cultural”. Además, la corte permite una acción constitucional como la tutela o el habeas corpus, pero ese derecho nunca se reglamentó, nunca apareció en la legislación.

Finalmente podemos decir que dimos un avance significativo pasando del especismo característico del ser humano antropocentrista a llegar a hablar de la familia multiespecie, reconociendo a estos seres que pasaron de ser una simple cosa a un miembro reconocido del núcleo familiar. Poco a poco se cae el disfraz de la Corte Constitucional que hace ver las sentencias como protección del bienestar animal cuando realmente se protegía al ser humano y sus intereses. Hoy, la protección de los seres sintientes constituye el futuro del Derecho. Estamos viviendo la verdadera justicia.

Referencias

1. M. N. S. Sellers. (2019). Derecho, Razón y Emoción. (G. Arias, trad.). Revista Filosofía UIS, 18(2), doi: 10.18273/revfil.v18n2-2019012
2. Martínez García, J. I. (1989). RAZÓN JURÍDICA Y RAZÓN CONTRACTUAL. (El contrato social como técnica de pensamiento). *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 1(64), 281–298. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27023.pdf>
3. Bazán L, J. L., & Madrid R, R. (1991). Racionalidad y razonabilidad en el derecho. *Revista Chilena de Derecho*, 18(2), 179–188. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649765.pdf>
4. Sierra, J. (2011). Razón, sentimientos y derechos humanos. *Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC)*, (4), 8–33. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28189.pdf>
5. Rorty, R. (1993). Derechos humanos, racionalidad y sentimentalismo. *The Yale Review*, 81(4), 1–20. <https://agmer.org.ar/index/wp-content/uploads/2014/05/RORTY-Derechos-Humanos-racionalidad-y-sentimentalismo.pdf>

6. Von Jhering, R. (2018). La lucha por el derecho. Dykinson. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27845/lucha_jhering_hd68_2018.pdf
7. Chinchilla, T. E. . (1988). El estado de derecho como modelo político jurídico. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, (80), 37–66. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4830>
8. Villan Moncada, Z. E. (2023). Principios y fundamentos de la legislación orientada a la protección de los derechos de los animales [Trabajo de grado, Universidad Libre de Colombia]. [https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26375/TESIS%20FINAL%20DERECHOS%20DE%20LOS%20ANIMALES%20GARCIA%20VILLAN%20\(1\)%20\(3\).pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/26375/TESIS%20FINAL%20DERECHOS%20DE%20LOS%20ANIMALES%20GARCIA%20VILLAN%20(1)%20(3).pdf?sequence=1&isAllowed=y)
9. Castan Vazquez, J. M. (s.f.). El código civil de Andres Bello y la unidad del sistema jurídico iberoamericano. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46551.pdf>
10. Congreso de la Republica de Colombia. (1972). *Ley 5 de 1972. Por lo cual se expide “Por medio de la cuál se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales”*.
11. Decreto 2811. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (18 de diciembre de 1974). <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Decreto-2811-de-1974.pdf>
12. Montalván Zambrano, D. J. (2020). Justicia ecológica. *EUNOMÍA. Revista En Cultura De La Legalidad*, (18), 179-198. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5272>
13. Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1774 de 2016. Por lo cual se expide “Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones”*
14. Betancourt Prieto, A. F. (2018). ANÁLISIS DE LOS DISCURSOS SOBRE LAS CORRIDAS DE TOROS EN BOGOTÁ D.C. Recuperado 7 de diciembre de 2023, de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34927/An%C3%A1lisis%20de%20los%20Discursos%20Sobre%20las%20Corridas%20de%20Toros%20en%20Bogot%C3%A1%20D.C.pdf>
15. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 2º, 22 y 80 parciales de la Ley 916 de 2004 “Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino”. Corte Constitucional, 22 de noviembre de 2005, D-5809 (Colombia). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-1192-05.htm>
16. Wild Souls. (2021, abril 4). Experimentación con animales, a que son sometidos y que ocurre una vez dejan de ser útiles. *Wildsouls*. <https://www.wildsouls.org.es/post/experimentacion-con-animales-a-que-son-sometidos-y-que-ocurre-una-vez-dejan-de-ser-utiles>

17. Ángel Botero, C. (2022). Hacer especie en el juzgado: el caso del oso “Chucho”. *Revista derecho del estado*, 54, 381–405. <https://doi.org/10.18601/01229893.n54.12>
18. Horta, O. (2011). La argumentación de Singer en Liberación animal: concepciones normativas, interés en vivir y agregacionismo. *Diánoia Revista de Filosofía*, 56(67), 65–85. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502011000200004
19. Legis, E. (2023, diciembre 19). El concepto de familia multiespecie en Colombia. Com.co. <https://blog.legis.com.co/juridico/el-concepto-de-familia-multiespecie-en-colombia>